

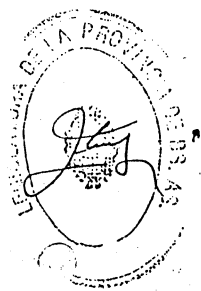
17644
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11259

Art. 1º.- Modifícase el artículo 231º de la Ley 10.397 y modifi-
catorias -Código Fiscal-, incorporándose el inciso 45),
bajo el siguiente texto:

"Inciso 45).-

- A) Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de - dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos - valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley n° 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquéllos anteriores, simultáneos, posteriores ó renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.
- B) Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES.



11259^º1

1634

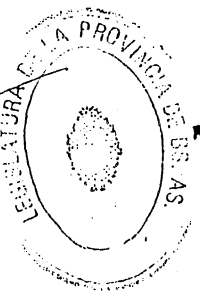
-2-

- C) Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de operaciones indicadas en los incisos precedentes, aún cuando las mismas sean extensivas a ampliaciones futuras de dichas operaciones.
- D) Los hechos imponderables calificados originalmente de exentos de acuerdo con los apartados precedentes, - como consecuencia de su vinculación con las futuras emisiones de títulos valores comprendidos en el mismo, estarán gravados con el Impuesto si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la COMISION NACIONAL DE VALORES y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

[Signature]

[Signature]
Dr. JOSE ALBERTO LANDAU